



22

CONTRATO N° 049 DE 2016 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO DEL PLANO DEL CIRCUITO ELÉCTRICO, REUBICACIÓN PROTECCIÓN DE ENERGÍA NO REGULADA PARA ENERGÍA REGULADA EN EL TEMPLO DE LOS MILLONES

OGZ COMUNICACIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y **OGZ COMUNICACIONES S.A.S.** con NIT **900.504.393-8**, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur y representada legalmente por el señor **ORLANDO GUTIERREZ ZAPATA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.916.174**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del contrato. 2) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 3) Que existe viabilidad jurídica y financiera para la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios para efectuar el levantamiento del plano del circuito eléctrico, reubicación protección de energía no regulada para energía regulada en el templo de los millones. De acuerdo al estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista, haciendo parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días, contados desde su perfeccionamiento. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de **UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000)** incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio, le serán cancelados a la terminación y entrega a satisfacción del levantamiento del plano circuito eléctrico, en el templo de los millones, previa presentación de las cuentas de cobro en original y dos (2) copias, con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, **BENEDAN** ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 257 del 29/02/2016, y el compromiso presupuestal N°581 del 13/04/2016, con cargo al rubro presupuestal (21212031a0111 IC_GV_ mantenimiento). **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con **Benedan** a realizar de acuerdo con la cláusula primera lo siguiente: a) Realizar levantamiento del plano del circuito eléctrico, reubicación protección de energía no regulada para energía regulada en el templo de los millones. b) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE BENEDAN:** **BENEDAN** se



obliga para con EL CONTRATISTA a: 1). Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la firma de las partes. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISOR:** La Entidad designará el supervisor del contrato al Coordinador de Loterías, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMO**



24

QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 N° 49-12, Tel: 5.1158.55, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 46 No.38B sur 52, e-mail: ogz@ogzcomunicaciones.com

Para constancia se firma en Medellín, a los quince (15) días del mes de abril de 2016.

Ofelia Ely Velasquez Hernandez
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Gerente BENEDAN

Orlando Gutierrez Zapata
ORLANDO GUTIERREZ ZAPATA
Contratista

Proyectó: E. MARULANDA *Marulanda*
Abogada
REVISÓ: David Andres Ospina Saldarriaga
Jefe de la oficina asesora jurídica.

[Handwritten signature]

